



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA

El Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 17 de la Ley General de Protección Civil y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3, 81 y 81 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y artículo 60 del Bando Municipal.

Considerando.

Que la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Ixtapaluca, es el órgano responsable de implementar las acciones, planes y programas establecidos por la legislación y normatividad federal y estatal para que estos sean organizados, estructurados e implementados de tal forma, que permitan la ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento al presentarse cualquier fenómeno perturbador o desastre, así como enfrentar los efectos de los impactos destructivos que se registren en el Municipio.

Que el Heroico Cuerpo de Bomberos del Municipio de Ixtapaluca forma parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y que es el encargado de las acciones operativas para la mitigación y control de los efectos que puedan presentarse a causa de los diferentes fenómenos perturbadores existentes. Razón por la que siempre en su actuación deberá observarse un estricto apego a la disciplina y lealtad a la institución que sirvan como garantía de una actuación orientada siempre a proteger y servir brindando apoyo eficaz y de calidad a la población afectada.

Maricela Serrano Hernández, Presidenta Municipal de Ixtapaluca, Estado de México, en mérito de lo expuesto tiene a bien expedir el presente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de interés público y de observancia general en el Municipio de Ixtapaluca, tiene por objeto establecer y regular las atribuciones, organización, estructura y funcionamiento de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de

Ixtapaluca, además de regular la actividad industrial, comercial y de servicio en sus medidas de prevención y sanciones dentro del ámbito privado, público y social en materia de Protección Civil.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Constitución General.-** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Constitución Local.-** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. **Ayuntamiento.-** Al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ixtapaluca, integrado por el Presidente Municipal, Secretario, Síndico y Regidores, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente;
- IV. **Bando.-** Al Bando Municipal de Ixtapaluca;
- V. **Cabildo.-** A la asamblea deliberante de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Ixtapaluca, así como el Secretario del mismo;
- VI. **Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Ixtapaluca:** A la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Ixtapaluca.
- VII. **Dirección General.-** A la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Ixtapaluca Estado de México;
- VIII. **Código Administrativo.-** Al Código Administrativo del Estado de México;
- IX. **Código de Procedimientos Administrativos.-** Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- X. **Código Financiero.-** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XI. **Agente Perturbador.-** A la acción que genera impacto sobre el subsistema afectable y que tiene su origen en cualquier de los cinco fenómenos perturbadores;
- XII. **Análisis de Vulnerabilidad.-** Al análisis cualitativo y cuantitativo de la susceptibilidad a la que está expuesta la población, la infraestructura básica y estrategia, así como el medio ambiente, de sufrir un daño frente a potenciales agentes perturbadores;
- XIII. **Área de Recursos Humanos y Materiales:** Al Área administrativa de la Coordinación, encargada de llevar el Control del personal adscrito, de suministrar los insumos necesarios y del mantenimiento de las instalaciones;
- XIV. **Atlas de Riesgo.-** Al conjunto de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis especial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables;
- XV. **Autorización.-** Al acto jurídico mediante el cual la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Ixtapaluca, previa evaluación de las condiciones de seguridad de

un inmueble e instalaciones fijas, móviles o temporales, en riesgo, otorga un permiso para iniciar operaciones cuales quiera que sea el giro;

- XVI. **Consejo Municipal de Protección Civil.**- Al órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil, y de las acciones públicas y de participación social en el ámbito de su competencia.
- XVII. **Departamento de Notificaciones, Verificaciones y Dictamen de Protección Civil.** - Al departamento dependiente del área jurídica de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Ixtapaluca, encargada de darle seguimiento al procedimiento de visita;
- XVIII. **Desastre.**- Al estado en que la población, sufre severos daños por el impacto de un desastre devastador, sea de origen natural o entrópicos, enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia;
- XIX. **Emergencia relevante.**- A la situación que rebasa el recurso material y humano de primer contacto de la emergencia;
- XX. **Fenómeno Perturbador de Origen Astronómico:** Al fenómeno que tiene como causa los eventos, procesos o propiedades que se generan a través de los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros.
- XXI. **Fenómeno Perturbador de Origen Geológico.**- Al desastre que tiene como causa las acciones y movimientos de la corteza terrestre;
- XXII. **Fenómeno Perturbador de Origen Hidrometeorológico.**- Al desastre que se genera por la acción de los agentes atmosféricos;
- XXIII. **Fenómeno Perturbador de Origen Químico-Tecnológico.**- Al desastre que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear;
- XXIV. **Fenómeno Perturbador de Origen Sanitario-Ecológico.**-Al desastre generado por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;
- XXV. **Fenómeno Perturbador de Origen Socio-Organizativo.**-A los derivados por concentraciones masivas de población, accidentes masivos en transporte e interrupción de servicios públicos;

- XXVI. **Fenómeno Perturbador.**-A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico, tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo que generan impactos destructivos a los elementos del subsistema afectable. También se le denomina agente destructivo;
- XXVII. **Gestión Integral de Riesgos:** Proceso de identificar, analizar y responder a factores de riesgo a lo largo de la vida de un proyecto y en beneficio de sus objetivos.
- XXVIII. **Heroico Cuerpo de Bomberos Ixtapaluca.**- Al órgano operativo dentro de la administración pública municipal, que le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio de actividades relacionadas con su función de combate de incendios, rescate, atención pre hospitalaria y de apoyo a la población, así como las necesarias en caso de desastre o contingencia, dependiente de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Ixtapaluca.
- XXIX. **Ley General.**- A la Ley General de Protección Civil;
- XXX. **Ley Orgánica.**-A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XXXI. **Libro Sexto.**-Al libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México;
- XXXII. **Medidas de Seguridad y Control de Riesgos.**-al conjunto de acciones de vigilancia, control, supervisión y evaluación necesarias para evitar riesgos, siniestros y desastres.
- XXXIII. **Municipio.**- Al Municipio de Ixtapaluca, Estado de México;
- XXXIV. **Normatividad.**-A las Leyes, Códigos, Bando Municipal, Reglamentos, Disposiciones de carácter general, Normas, Políticas, Procedimientos, Manuales, Lineamientos, Acuerdos, Circulares, Oficios y demás actos administrativos de orden general;
- XXXV. **Presidente Municipal.**- Al Presidente Municipal Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México;
- XXXVI. **Prevención.**-A las acciones dirigidas a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente;
- XXXVII. **Programa Especifico.**-Al conjunto de principios de carácter técnico, encaminados a prevenir los posibles efectos de los agentes perturbadores, circunscrito a un tiempo y espacio determinados, que deben cumplir los sectores privado y social;
- XXXVIII. **Programa Interno de Protección Civil.**- Al conjunto de principios de carácter técnico, encaminados a prevenir los posibles efectos de los agentes perturbadores, que deben cumplir las dependencias de la administración pública;
- XXXIX. **Protección Civil.** - Al conjunto de Políticas, Normas, Procedimientos y acciones a observar por las autoridades y la sociedad, dirigidas a salvaguardar la vida e integridad

física de las personas, sus bienes, la infraestructura básica, equipamiento urbano y medio ambiente, ante emergencias y desastres de origen natural o antropogénico;

- XL. **Recuperación o Restablecimiento.**-A las acciones encaminadas a volver a las condiciones normales, una vez ocurrido el siniestro o desastre;
- XLI. **Reglamento.**- Al Presente Reglamento de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Ixtapaluca.
- XLII. **Riesgo Inminente.**-A la posibilidad, proximidad o cercanía de un peligro, que puede traer como consecuencia pérdidas humanas y materiales, cuyas características principales son la evidencia, la inmediatez y la inmutabilidad;
- XLIII. **Riesgo.**-A la posibilidad de pérdida tanto de vidas humanas como en bienes o en capacidad de producción;
- XLIV. **Sistema Municipal de Protección Civil.**- Al conjunto de órganos, cuyo objetivo principal será la protección de las personas y sus bienes, ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones de planeación, administración y operación, estructurados mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal;
- XLV. **Titular de la Coordinación.** - Al Coordinador de Protección Civil y Bomberos de Ixtapaluca
- XLVI. **Unidades Internas de Protección Civil.**- A los órganos integrados a la estructura orgánica del Sistema Municipal, mismos que adaptarán las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de su jurisdicción, la ejecución de sus programas internos de Protección Civil aprobados por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- XLVII. **Voluntariado Municipal.**- Al Organismo dependiente de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Ixtapaluca, integrado por los habitantes del municipio, de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente en las acciones de protección civil previstas en el programa municipal.
- XLVIII. **Zona de Desastre.**-Al área del subsistema afectable que por el impacto de un desastre de origen natural o humano, sufre daños, fallas y deterioro en su estructura y funcionamiento normal.
- XLIX. **Coordinador Municipal.** Al titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

- 5 -

Ixtapaluca

“LUGAR DONDE SE MOJA LA SAL”

CAPÍTULO I DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3.- La finalidad del Sistema Municipal de Protección Civil es estructurar un organismo con relaciones funcionales, métodos y procedimientos para establecer la coordinación de las áreas administrativas del Ayuntamiento entre sí, y con grupos voluntarios, sociales y privados, así como con las autoridades del Gobierno Municipal, Estatal y Federal, con capacidad de prevenir, mitigar el impacto de los diferentes fenómenos perturbadores dentro del municipio y garantizar el restablecimiento de las condiciones de seguridad a la población.

Artículo 4.- El objetivo del Sistema Municipal de Protección Civil, es buscar los medios necesarios para la protección de las personas y sus bienes, además de ser el instrumento de información, en materia de Protección Civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, métodos, procedimientos y acciones en la materia, así como la información relativa a los cuerpos de Protección Civil de los sectores Público, Privado o Social, que operen en el municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio, que permita prevenir riesgos y desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias y planificar la logística operativa y de respuesta de aquéllos, antes, durante y después de que se hayan suscitado.

Artículo 5.- El Sistema Municipal de Protección Civil, será congruente, en todo momento con los sistemas de Protección Civil Nacional y Estatal.

Artículo 6.- Son Autoridades del Sistema Municipal de Protección Civil:

- I. La Presidenta Municipal.
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil.
- III. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

CAPITULO II DE LA FUNCIÓN Y DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 7.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como función promover los objetivos generales y específicos de los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil y estará integrado en su estructura orgánica por:

- I. La Presidenta municipal;
- II. La Coordinación municipal de protección civil y bomberos.
- III. El Consejo Municipal de protección civil;
- IV. Las Unidades Internas de Protección Civil; y
- V. Los Grupos Voluntarios.

Artículo 8.- El Sistema Municipal de Protección Civil, estará sustentado por:

- I. Los programas nacional y estatal de protección civil;
- II. El programa municipal de protección civil;
- III. Los programas municipales específicos de protección civil; y
- IV. Aquellos que la normatividad señale.

TÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y CONFORMACIÓN

Artículo 9.- El Programa Municipal de Protección Civil es un instrumento de planeación de largo plazo, que basado en un diagnóstico de los riesgos en el territorio, establece los objetivos, las políticas, las estrategias, las líneas de acción y los recursos necesarios para definir el curso de acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de las calamidades en la población, sus bienes, la planta productiva y el entorno; determinando a su vez, los participantes, sus responsabilidades, relaciones y facultades.

Artículo 10.- El Programa Municipal de Protección Civil estará alienado en todo momento con los Programas Nacional y Estatal de Protección Civil.

Artículo 11.- El Programa Municipal de Protección Civil estará conformado por los siguientes apartados:

- I. Introducción.
- II. Marco Legal.
- III. Alineación con el Plan de Desarrollo Municipal de Ixtapaluca Vigente y la Agenda 2030.
- IV. Diagnóstico.
- V. Componentes del Programa.

- VI. Objetivos, estrategias, líneas de acción, acciones y metas.
- VII. Seguimiento, medición y evaluación de resultados.
- VIII. Anexos.
- IX. Referencias.
- X. Siglas y acrónimos.

La integración del programa municipal de protección civil será de manera enunciativa, más no limitativa, éste podrá ser sectorial según las necesidades del Municipio y deberá ser aprobado por el Cabildo.

Artículo 12.- El Programa Municipal de Protección Civil, se realizará dentro de los primeros 5 meses del inicio del periodo de gobierno y tendrá su vigencia el periodo mismo.

CAPÍTULO II DE LOS PLANES DE CONTINGENCIAS

Artículo 13.- Los planes de contingencia son instrumentos de planeación de que disponen las autoridades municipales de Protección Civil en la prevención, la predicción y la reactivación ante la presencia de fenómenos perturbadores, los cuales están estructurados estratégica y operativamente, ayudarán a controlar la situación de emergencia y a minimizar sus consecuencias negativas dentro del Municipio.

Además, enuncian la organización y coordinación de las dependencias, organismos, personas, acciones y recursos del Municipio, responsables de la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, disponibilidad de recursos materiales y humanos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta local.

Artículo 14.- Los planes de contingencia se dividen en:

- I. Fenómenos de origen geológicos-geomorfológicos.
- II. Fenómenos de origen hidrometeorológicos.
- III. Fenómenos de origen socio-organizativos.
- IV. Fenómenos de origen químico.

Los demás planes de contingencias que sean necesarios para salvaguardar y proteger a la población del Municipio y sus bienes.

TITULO CUARTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO I DEL OBJETO Y DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 15.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano consultivo, operativo, analítico y de seguimiento en materia de protección civil, auxiliar del Ayuntamiento.

Artículo 16.- El Consejo Municipal de Protección Civil, se integrará en su estructura orgánica por:

- I. Un Presidente, que es el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que es el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que es el Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- IV. Los Consejeros que serán:
 - a. Los regidores elegidos por el Ayuntamiento para tal efecto;
 - b. Las Directoras, Directores o Titulares de las dependencias administrativas u organismos públicos municipales descentralizados que determine el Presidente Municipal.
 - c. Las autoridades municipales auxiliares, a invitación del Presidente Municipal.

Artículo 17.- Cada consejero propietario debe designar por escrito un suplente que lo sustituya en sus ausencias temporales, a excepción del secretario técnico. El cargo de consejero es de carácter honorario y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñe.

Artículo 18.- Corresponde al Presidente Municipal realizar los trámites y actos necesarios para la integración del Consejo Municipal de Protección Civil, vigilando que desempeñe sus atribuciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 19.- El Ayuntamiento, por conducto del Consejo Municipal de Protección Civil, solicitará al Poder Ejecutivo del Estado el apoyo necesario mediante recursos humanos y materiales de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Protección Civil, para cumplir con las finalidades de este ordenamiento en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 20.- El Consejo Municipal de Protección Civil, estudiará la forma de prevenir desastres y aminorar sus daños en el municipio.

En caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades de respuesta, en cuanto tenga conocimiento, deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad Estatal de Protección Civil, con el objeto de que se estudie la situación y se efectúen las medidas preventivas que el caso requiera.

Artículo 21.- El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento y cuantas veces se requiera, pudiendo el Consejo constituirse en sesión permanente cuando así sea necesario.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán presididas, por quien designe éste.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del consejo, exceptuando lo anterior, en caso de presentarse alto riesgo o declaratoria de zona de desastre a nivel municipal o de aplicación de recursos estatales, sesionará con el número de integrantes que asista a la sesión.

Artículo 22.- Para la aprobación de los asuntos planteados al consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, teniendo el Presidente del Consejo, voto de calidad en caso de empate.

Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

Artículo 23.- La convocatoria para las sesiones contendrá referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrará, la naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Lista de presentes;
- II. Declaración de Quórum;
- III. Instalación del Consejo (Primera sesión);
- IV. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;

- V. Cuando proceda, lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- VI. Desahogo de los asuntos; y
- VII. Clausura.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 24.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 25.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Aprobar los Programas Municipales de Protección Civil especiales y específicos, a propuesta de la coordinación municipal de protección civil y bomberos;
- III. Proponer, al Cabildo, la aprobación del Programa Municipal de Protección Civil;
- IV. Ejecutar y dar seguimiento al Programa Municipal de Protección Civil y los programas institucionales que de este se deriven;
- V. Participar en el Sistema Estatal y asegurar la congruencia de los Programas Municipales de Protección Civil, con el Programa Estatal de Protección Civil haciendo las propuestas que se estimen pertinentes;
- VI. Solicitar y gestionar con el Gobierno del Estado, el apoyo necesario para cumplir con lo señalado en este reglamento en el ámbito de su jurisdicción. Así mismo para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;
- VII. Celebrar los convenios necesarios, con los gobiernos Federales, Estatales y otros Municipios para que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VIII. Colaborar con la Coordinación Estatal de Protección Civil para el cumplimiento de los programas de protección civil, regional y municipal;
- IX. Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan el Consejo Estatal respectivamente;

- X. Asociarse con otras entidades públicas o en su caso con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones y programas en materia de Protección Civil;
- XI. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autorice la Dirección de Obras Públicas se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención;
- XII. Promover la constitución de grupos voluntarios e integrarlos al Sistema Municipal de Protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlos en sus actividades de acuerdo con el presupuesto asignado;
- XIII. Promover la capacitación, información y asesoría a las asociaciones de vecinos, para elaborar programas específicos, integrando unidades internas de Protección Civil con el fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, localidades y unidades habitacionales;
- XIV. Promover la participación de grupos sociales que integren la comunidad en el Sistema Municipal de Protección Civil, respecto a la formulación y ejecución de Programas municipales;
- XV. Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar programas en coordinación con el Sistema Municipal de Protección Civil y la Coordinación Estatal de Protección Civil;
- XVI. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de alto riesgo, siniestro y/o desastre;
- XVII. Formular en coordinación con las Autoridades Estatales de Protección Civil, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población, restablecer la normalidad con oportunidad y eficacia debida en caso de desastre;
- XVIII. Definir y poner en práctica instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos;
- XIX. Crear y establecer órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la sociedad en las decisiones y acciones del Consejo Municipal de Protección Civil, especialmente a través de Grupos Voluntarios de Protección Civil;
- XX. Coordinar acciones con el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil;
- XXI. Operar sobre la base de las Dependencias Municipales, agrupaciones sociales y participantes voluntarios, un Sistema Municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en beneficio de la población; y
- XXII. Las demás que le faculten las disposiciones jurídicas vigentes.

SECCIÓN PRIMERA DEL PRESIDENTE

- 12 -

Ixtapaluca

“LUGAR DONDE SE MOJA LA SAL”

Artículo 26.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Convocar y presidir las sesiones, dirigir sus debates teniendo voto de calidad en caso de empate;
- II. Autorizar el orden del día al que se sujetaran las sesiones;
- III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo Municipal de Protección Civil y Sistema Municipal de Protección Civil respectivamente;
- IV. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. Proponer la integración de comisiones que estime necesarias conforme a los programas del Consejo Municipal de Protección Civil;
- VI. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal de Protección Civil, en caso de emergencia cuando así se requiera;
- VII. Proponer la celebración de convenios de coordinación con el Gobierno Estatal y con Municipios circunvecinos para instrumentar los programas de Protección Civil;
- VIII. Elaborar un informe anual de los trabajos realizados para su análisis y estadística;
- IX. Convocar a sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año y extraordinarias en situaciones de desastre;
- X. Proponer la participación de las Dependencias del Sector Público dentro de los programas y proyectos de Protección Civil, así como la participación de los integrantes de los organismos del sector social y privado;
- XI. Presentar a consideración del Consejo Municipal de Protección Civil, el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil;
- XII. Conocer los avances y resultados de las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XIII. Disponer la instrumentación del programa para la previsión de los recursos necesarios para la atención de damnificados;
- XIV. Acordar lineamientos y procedimientos de trabajo para apoyar la incorporación de Seguridad Pública Municipal, dentro de los trabajos del Sistema Municipal;
- XV. Establecer mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado y social para la realización de los programas de Protección Civil;
- XVI. Informar de inmediato a la Coordinación Estatal de Protección Civil en caso de desastre; y
- XVII. Las demás atribuciones que se deriven de este reglamento y de los demás ordenamientos.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL SECRETARIO EJECUTIVO**

- 13 -

Ixtapaluca

“LUGAR DONDE SE MOJA LA SAL”

Artículo 27.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- I. En ausencia del Presidente, presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias en el comité de emergencias y comisiones o en el pleno del Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones del consejo;
- III. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- IV. Llevar un libro de actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones.
- V. Implementar los trabajos que le encomiende el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil;
- VI. Registrar los acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil y sistematizarlos para su seguimiento;
- VII. Mantener informado al Consejo Municipal de Protección Civil de los avances de las acciones y procurar la congruencia de estas, además de integrar los programas de trabajo de los organismos, dependencias Federales y Estatales;
- VIII. Preparar las sesiones plenarios;
- IX. Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Protección Civil el proyecto del Programa Operativo Anual para su análisis y aprobación;
- X. Llevar el archivo y control de los programas de protección;
- XI. Administrar los recursos materiales y financieros con que cuente el Consejo Municipal de Protección Civil;
- XII. Informar periódicamente al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas; y
- XIII. Las demás funciones y atribuciones que le confiera el presente reglamento o el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil.

**SECCIÓN TERCERA
DEL SECRETARIO TÉCNICO**

Artículo 28.- Son atribuciones del Secretario Técnico.

- I. Elaborar los trabajos que le encomienden el Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- III. Registrar los acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil y sistematizarlos para su seguimiento;

- IV. Mantener informado al Consejo Municipal de Protección Civil, de los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de estas con sus objetivos;
- V. Elaborar el proyecto del Programa Operativo y Preventivo Anual;
- VI. Controlar los diversos Programas de Protección civil;
- VII. Administrar recursos genéricos del Consejo Municipal de Protección Civil;
- VIII. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil, el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas; y
- IX. Las demás atribuciones y funciones que le confieran las Leyes, el presente Reglamento, el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil.

SECCIÓN CUARTA DE LOS CONSEJEROS

Artículo 29. Son atribuciones de los consejeros.

- I. Participar en las sesiones del Consejo;
- II. Verificar que se realice con responsabilidad, eficacia y eficiencia el desarrollo las actividades del consejo;
- III. Estudiar la forma de prevenir desastres y aminorar los daños para el municipio;
- IV. Vigilar que se cumplan los acuerdos del consejo; y
- V. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales vigentes.

TITULO QUINTO DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

CAPITULO I DEL OBJETO Y FINES

Artículo 30.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, es la dependencia municipal responsable de planear, coordinar, dirigir, administrar y controlar las políticas programadas y acciones, en materia de Protección Civil, para preservar la protección de la integridad física y bienes de los individuos. Le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento, además de los programas y acuerdos que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 31.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos dependerá de la Presidencia Municipal y se coordinará con la Dirección de Seguridad Ciudadana.

Artículo 32.- Son atribuciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos las siguientes:

- I. Integrar y participar en el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Elaborar, actualizar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas institucionales que se deriven.
- III. Asegurar la congruencia de los Programas Municipales de Protección Civil, con el Programa Estatal de Protección Civil, haciendo las propuestas que estime pertinentes;
- IV. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de este ordenamiento en el ámbito del municipio, para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;
- V. Celebrar convenios con los Gobiernos Federal y Estatal, que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VI. Coordinarse y asociarse con otros municipios de la entidad y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de los Programas de Protección Civil Estatal y Municipal;
- VII. Organizar sus programas en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil y la Coordinación Estatal de Protección Civil;
- VIII. Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan los Consejos Federal, Estatal y Municipal, respectivamente;
- IX. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autorice Desarrollo Urbano, se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención;
- X. Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil;
- XI. Promover la capacitación, información y asesoría a las Asociaciones de Vecinos para elaborar programas específicos, integrando Unidades Internas de Protección Civil, a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en colonias, barrios, y unidades habitacionales;
- XII. Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar programas en coordinación con la Coordinación Estatal de Protección Civil;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de este reglamento por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores público, social y privado, en el ámbito de su competencia y de

conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el Estado y la Federación;

- XIV. Tramitar y resolver el recurso de revisión, previsto y sancionado en la Ley Orgánica Municipal;
- XV. Identificar y actualizar en un Atlas de Riesgo Municipal, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de alto riesgo, siniestro y desastre, en coordinación con las dependencias Municipales, Estatales y Federales competentes;
- XVI. Vigilar permanentemente el territorio municipal para prevenir y atender todo tipo de desastres;
- XVII. Elaborar el Proyecto del Programa Municipal de Protección Civil y presentarlo a consideración del Consejo Municipal de Protección Civil y, en su caso, las propuestas para su modificación;
- XVIII. Elaborar el Proyecto del Programa Operativo Anual y presentarlo al Consejo Municipal de Protección Civil para su autorización, así como hacerlo ejecutar una vez autorizado;
- XIX. Formular y coordinar, planes operativos y logísticos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población, restablecer la normalidad con oportunidad y eficacia debida en caso de desastre;
- XX. Verificar y vigilar las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios consideradas de bajo riesgo, mediano riesgo y alto riesgo en conjunto con la Coordinación Estatal y federal de Protección Civil.
- XXI. Conformar las áreas necesarias y asignar al personal necesario en área operativa y administrativa;
- XXII. Establecer y ejecutar los programas de Prevención, Auxilio y Recuperación o Restablecimiento;
- XXIII. Fomentar la cultura de protección civil en el gobierno municipal, la ciudadanía y en el sector privado;
- XXIV. Promover y realizar acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros y uso de equipos de seguridad personal para la Protección Civil impulsando la formación del personal que pueda ejercer esas funciones;
- XXV. Realizar la gestión de los instrumentos financiero de gestión de riesgos para la prevención y atención de situaciones de emergencia o desastres de origen natural;
- XXVI. Elaborar el catálogo de recursos humanos y materiales necesarios en caso de emergencia, verificar su existencia y coordinar su utilización;
- XXVII. Regular y sancionar las actividades enmarcadas en el reglamento municipal de Protección Civil ;

- XXVIII. Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios y, en general, dirigir las operaciones del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XXIX. Elaborar el padrón de registro de los Órganos Auxiliares de Protección Civil del Municipio de Ixtapaluca, el que contendrá domicilio del organismo, nombre, razón social o denominación de la organización general de los integrantes, relación del equipo con que cuenta y los programas de acción, capacitación y adiestramiento;
- XXX. Revisar y firmar toda documentación oficial generada en el reporte de riesgo;
- XXXI. Llevar la coordinación e implementación de los Refugios Temporales;
- XXXII. Generar la Coordinación con las dependencias Municipales, Estatales y Federales en caso de un siniestro o desastre;
- XXXIII. Dictaminar en forma colegiada con las otras dependencias y el consejo municipal, las acciones a seguir antes, durante y después de un desastre;
- XXXIV. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones organismos y asociaciones privadas y del sector social dentro del ámbito de su jurisdicción para integrar sus Unidades Internas y promover su participación en las acciones de Protección Civil;
- XXXV. Elaborar, implementar y actualizar los planes de prevención en las diferentes estaciones del año;
- XXXVI. Establecer y operar los centros de acopio de recursos y abastecimiento para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un desastre o agente perturbador;
- XXXVII. Mantener la información de manera gráfica y digital para, en su caso, sea entregada al ayuntamiento;
- XXXVIII. Proponer el anteproyecto de presupuesto de egresos de las Unidades Administrativas y operativas a su cargo, para integrarlo al presupuesto general del Ayuntamiento; así como las medidas de modernización y simplificación administrativa y operativa en el área de su responsabilidad;
- XXXIX. Solicitar el apoyo de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal para aminorar los efectos destructivos, en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre;
- XL. Hacer uso de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones, en los términos consignados en este reglamento y demás disposiciones legales aplicables de origen Municipal, Estatal o Federal;
- XLI. Proponer la implementación y actualización de políticas en los términos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal;

- XLII. Integrar un directorio telefónico de los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, sector social y privado, relacionados con la materia de Protección Civil;
- XLIII. Proponer la actualización de leyes, reglamentos estatales y reglamentos municipales que garantice la seguridad de la población, sus bienes y entorno; y
- XLIV. Las demás atribuciones que le señale la Ley General de Protección Civil, el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos aplicables en la materia.

CAPITULO II DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 33.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos estará integrada por:

- I. El Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.
 - a. Unidad de Planeación y Control;
 - i. Departamento de Recursos Humanos y Materiales;
 - ii. Departamento Administrativo;
 - 1. Área de Transporte;
 - 2. Área de Capacitación, Instrucción y Difusión;
 - iii. Departamento Operativo (Heroico Cuerpo de Bomberos);
 - 1. Jefe de turno;
 - a. Encargado de sector;
 - 2. Área de Atención Medico-prehospitalaria;
 - b. Unidad Jurídica; y
 - i. Departamento de Notificación, Verificación y Dictamen.

Las demás que sean necesarias para la mejor prestación de los servicios y que determine el Coordinador Municipal, previa autorización de la Presidenta Municipal.

SECCIÓN PRIMERA DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 34.- Para ser titular de la Coordinación municipal de protección civil y bomberos y de las demás unidades administrativas y operativas adscritas a ésta, serán necesarios los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano(a) y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

- II. Tener conocimiento y experiencia comprobada a través de documentación oficial relacionada con su cargo en la Coordinación municipal de protección civil y bomberos.
- III. Tener estudios superiores afines a las actividades que se desarrollan en el mismo preferentemente.
- IV. Residir de preferencia en el municipio de Ixtapaluca.
- V. Tener comprobada vocación de servicio.

Artículo 35.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, así como su representación corresponden al Coordinador Municipal; quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; así como los planes y acciones operativas del Heroico Cuerpo de Bomberos;
- II. Proponer la conformación e instalación del Consejo Municipal de Protección Civil en los términos señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente;
- III. Fungir como representante municipal ante el Consejo de Protección Civil del Estado de México;
- IV. Instrumentar los lineamientos generales para coordinar y ejecutar del Sistema Municipal de Protección Civil a que se refiere el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, a fin de lograr la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad del Municipio;
- V. Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Protección Civil;
- VI. Brindar auxilio a la población en caso de desastres o emergencias;
- VII. Llevar a cabo las acciones de prevención de riesgos, o desastres, auxiliándose de los medios masivos de comunicación o de cualquier otro medio que resulte necesario;
- VIII. Coordinar los trabajos operativos que apoyen la realización, e instrumentación y evaluación del Programa Municipal de Protección Civil;
- IX. Elaborar y actualizar el Plan Municipal de Contingencias;
- X. Coadyuvar en la elaboración y actuación del Atlas Municipal de Riesgos municipal;
- XI. Coordinar los eventos que apoyen la formulación de los Programas elaborados por el Consejo Municipal de Protección Civil;
- XII. Vigilar que las empresas realicen actividades de capacitación al personal que labora en ellas en materia de Protección Civil;
- XIII. Elaborar el padrón de las instituciones o de personas físicas o morales en materia de salud asentadas en el territorio municipal, susceptibles de prestar apoyo para atender

las acciones instrumentadas por las autoridades de Protección Civil, para solicitar su apoyo médico asistencial en caso de emergencia;

- XIV. Ejercer acciones de inspección, verificación, vigilancia y sanciones en materia de Protección Civil a través del área jurídica, en los que realicen actividad comercial, industrial y de servicio realizada en establecimientos fijos, espectáculos y diversiones, públicos y privados de acuerdo al presente reglamento y leyes aplicables a la materia de protección civil;
- XV. Informar a los miembros del Consejo Municipal de Protección Civil respecto del avance de los programas que integra el Sistema Municipal;
- XVI. Elaborar, publicar y distribuir material informativo de protección civil a través del área correspondiente a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación;
- XVII. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de Protección Civil;
- XVIII. Difundir la cultura de la Protección Civil en sus aspectos normativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del municipio;
- XIX. Establecer los programas básicos de prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores;
- XX. Convocar y coordinar con pleno respeto a sus respectivas atribuciones, la participación de las diferentes áreas municipales;
- XXI. Realizar las acciones de auxilio y rehabilitación inicial, para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de que se produzca un desastre a través del Heroico Cuerpo de Bomberos Municipal;
- XXII. Promover la integración de las unidades internas de protección civil en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Estatal y de la Federal establecidas en el municipio;
- XXIII. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y de promover su participación en las acciones de protección civil;
- XXIV. Estudiar y someter a consideración del Consejo Municipal de Protección Civil, planes y proyectos para la protección de personas, instalaciones y bienes de interés general, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad, en caso de graves contingencias;
- XXV. Establecer el subsistema de información, el cual deberá contar con mapas de riesgos y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el municipio.

- XXVI. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo;
- XXVII. Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos y organizaciones gubernamentales, sociales, privadas, y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de Protección Civil;
- XXVIII. Fomentar la participación de los medios de comunicación masiva electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión.
- XXIX. Determinar la existencia de riesgos en los establecimientos públicos y privados, así como dictar las medidas para evitarlos o extinguirlos;
- XXX. Aplicar las medidas de seguridad que establece la Ley de Protección Civil para el Municipio en los casos que así resulte procedente;
- XXXI. Participar en los proyectos de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Civil;
- XXXII. Desahogar los procedimientos previstos en las leyes aplicables en materia de Protección Civil, así como aplicar en su caso las sanciones administrativas que correspondan, a través del área Jurídica de Protección Civil;
- XXXIII. Nombrar y designar en su caso, al personal a su cargo que realice funciones de Notificador, Verificador, Inspector y Ejecutor; en las diligencias que se realicen en los establecimientos de competencia municipal, quienes también estarán facultados para ejecutar medidas de seguridad, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales;
- XXXIV. Nombrar y designar en su caso, al personal a su cargo para desempeñar las funciones de comandantes, jefes de turno, encargados de sector, responsables de área y departamento de la coordinación municipal de protección civil y bomberos, así como su remoción o destitución del cargo según proceda de acuerdo a las instancias legales aplicables vigentes.
- XXXV. Ordenar la práctica de inspecciones a los inmuebles de competencia municipal, en la forma y término que establece este reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- XXXVI. Expedir opinión favorable (vistos buenos) a los establecimientos industriales, comerciales, de servicios y espectáculos públicos e instituciones educativas, y o cualquier otra que en los términos de la normativa aplicable requieran de la autorización y que hayan cumplido con las medidas de seguridad previstas en la normatividad

- vigente dependiendo de la naturaleza de su negocio, una vez que hayan pagado los derechos correspondientes ante la instancia municipal que corresponda;
- XXXVII. Dictar de inmediato o por vía de resolución, las medidas de seguridad conducentes, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad;
- XXXVIII. Serán consideradas como medidas de seguridad:
- La evacuación;
 - La suspensión de actividades;
 - La clausura temporal, parcial o total;
 - La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos;
 - El aseguramiento o destrucción de objetos, productos o sustancias; y
 - El aislamiento de áreas afectadas.
 - Demolición o remoción de estructuras que ocasionen riesgos inminentes a la población.
- XXXIX. Recibir y dar curso a las solicitudes para obtención de autorización del Presidente Municipal, para la quema y venta de artículos pirotécnicos en términos del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, del Bando Municipal y demás ordenamientos jurídicos vigentes en la materia, previa inspección y determinación de condiciones de seguridad. Dicha autorización será otorgada únicamente para los artículos pirotécnicos de fabricación nacional;
- XL. Proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, prevención y atención de desastres con cargo a los fondos disponibles;
- XLI. Sancionar el incumplimiento del presente reglamento y legislación aplicable dentro de las normas de Protección Civil;
- XLII. Coordinar y vigilar la correcta aplicación de las medidas disciplinarias y sanciones a través del Comité de Ética y Disciplina del H. Cuerpo de Bomberos.
- XLIII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente reglamento y el Marco Jurídico vigente, así como las que se determinan por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil de Ixtapaluca, Estado de México.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y CONTROL

Artículo 36.- Son atribuciones de la Unidad de Planeación y Control de Protección Civil y Bomberos:

- I. Analizar al organismo para detectar áreas de oportunidad y puntos vulnerables determinando su capacidad de operación y así ratificar o redireccionar las políticas y estrategias previamente definidas.
- II. Supervisar, coordinar y vigilar la correcta ejecución los planes y acciones realizadas por las Sub coordinaciones administrativa y operativa.
- III. Coordinar, vigilar y aplicar medidas disciplinarias y sanciones a través del Comité de Ética y Disciplina del H. Cuerpo de Bomberos.
- IV. Formular e impulsar los objetivos generales del organismo.
- V. Diseñar y evaluar las estrategias que lleven a la consecución de los objetivos generales.
- VI. Elaborar los Protocolos de Actuación de la institución en conjunto con los Subcoordinadores del Heroico Cuerpo de Bomberos.
- VII. Realizar estudios de contexto para identificar necesidades sociales sobre Protección Civil y Bomberos.
- VIII. Diseñar, Formular y Coordinar la formulación de los programas con recursos municipales anuales.
- IX. Dar el seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos institucionales de la Corporación.
- X. Participar en la elaboración y aplicación de planes estratégicos y operativos.
- XI. Realizar reuniones con los titulares de las dependencias municipales para conocer de sus necesidades y propuestas sobre análisis de problemas del contexto de Protección Civil y Bomberos.
- XII. Promover el desarrollo del pensamiento estratégico futuro y la observación de la evolución de las tendencias en el ámbito de Protección Civil y Bomberos.
- XIII. Coadyuvar en la actualización del Atlas de Riesgo.
- XIV. Utilizar los correctivos disciplinarios, ante conductas que sean contrarias al servicio y a la reglamentación vigente.
- XV. Rendir un informe detallado sobre la actuación del área a su cargo, al titular de la Coordinación. Y
- XVI. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales vigentes.

SECCIÓN TERCERA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

Artículo 37.- Son atribuciones del Área de Recursos Humanos y Materiales:

- I. Vigilar y supervisar al personal de la Coordinación Municipal de Protección Civil de acuerdo con los lineamientos vigentes y los que establezca la Dirección de Administración y Finanzas;
- II. Tramitar la remoción, renunciaciones, licencias, incapacidades, asistencias y vacaciones del personal de la Unidad ante la Dirección de Seguridad Ciudadana.
- III. Actualizar y administrar, con visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos, la base de datos, registro y control del personal que labore en la Coordinación municipal de protección civil y bomberos, con estricto apego a la Ley de Transparencia y Protección de Datos Personales;
- IV. Actualizar el plan de consumos anual de la Unidad tanto en el área operativa como el área administrativa;
- V. Requirir el consumo de materiales, equipo, herramientas e insumos del área operativa, pre-hospitalaria, administrativa y mantenimiento de los inmuebles de las Estaciones pertenecientes a la Unidad;
- VI. Solicitar el material de consumo para planes de emergencia y eventos especiales;
- VII. Realizar, actualizar y vigilar inventarios de unidades, equipo y materiales, así como reportar las condiciones de los inmuebles que sean utilizados como instalaciones de alojamiento para la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- VIII. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilizarse en caso de emergencia, procurando su incremento y mejoramiento;
- IX. Rendir un informe detallado sobre la actuación del área a su cargo, al titular de la Coordinación; y
- X. Las demás que le confiera el Titular de Protección Civil y Bomberos, el presente Reglamento, el Marco Jurídico, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

SECCIÓN CUARTA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 38.- Son atribuciones del Departamento Administrativo:

- I. Proponer la celebración de convenios de cooperación con organismos públicos y privados, a efecto de generar o adquirir tecnología para aplicarla a los servicios que presta el Organismo.

- II. Organizar y coordinar los servicios de radiocomunicación, telefonía o cualquier otro medio de comunicación que utilicen los servicios operativos del Heroico Cuerpo de Bomberos Ixtapaluca.
- III. Diseñar y dirigir los sistemas de información y base de datos estadísticos sobre los servicios proporcionados y emergencias atendidas por la institución.
- IV. Preparar, organizar y concentrar toda aquella información referente al Atlas de Riesgo.
- V. Realizar un informe detallado sobre los elementos considerados a ocupar cargos dentro del departamento de instructores o instructoras y jefaturas de turno de común acuerdo con el Subcoordinador o Subcoordinadora operativa. para conocimiento del Titular de la coordinación municipal de protección civil y bomberos.
- VI. Organizar, administrar y coordinar las actividades de las áreas de capacitación instrucción y difusión y transportes,
- VII. Utilizar los correctivos disciplinarios, ante conductas que sean contrarias al servicio y a la reglamentación vigente.
- VIII. Designar al personal suplente para las áreas de instructores y personal con manejo de información importante en caso de ausencia temporal.
- IX. Rendir un informe detallado sobre la actuación del área a su cargo, al titular de la Coordinación; y
- X. Las demás que le asigne el titular de la coordinación municipal de protección civil y bomberos o le atribuya la normatividad vigente.

SECCIÓN QUINTA DEL ÁREA DE TRANSPORTE

Artículo 39.- Son atribuciones del Área de Transporte.

- I. Mantener el inventario actualizado de los vehículos de la Coordinación Municipal de Protección civil y bomberos
- II. Verificar que las unidades se encuentren y mantengan en buen estado mecánico.
- III. Informar sobre las anomalías que se detecten en el uso de los vehículos asignados a la coordinación de Protección Civil y Bomberos.
- IV. Comprobar que el uso de los vehículos y el consumo de combustible coincidan con el número de emergencias atendidas.
- V. Verificar diariamente el kilometraje de cada unidad para programar los servicios de mantenimiento y reposición de niveles.

- VI. Aprobar a los operadores de unidades pesadas y ligeras previo examen teórico-práctico.
- VII. Proporcionar capacitación constante a los operadores de unidades pesadas y ligeras de emergencia.
- VIII. Cumplir con todas las actividades relacionadas con el parque vehicular que pudieran surgir.
- IX. Seguir los procedimientos legales establecidos por el Ayuntamiento en caso de accidente de alguna unidad de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- X. Rendir un informe detallado sobre la actuación del área a su cargo, al titular de la Coordinación; y
- XI. Las demás que la normatividad le permita, además de las asignadas por el titular de la Coordinación.

SECCIÓN SEXTA DEL ÁREA DE CAPACITACIÓN, INSTRUCCIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 40.- Los capacitadores, capacitadoras, instructores o instructoras y difusión deberán contar con la capacitación previa necesaria para la formación de instructores, así como los conocimientos teóricos y prácticos en su área de enseñanza.

Artículo 41.- Los instructores o instructoras y capacitadores o capacitadoras, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- I. Ser de comportamiento y disciplina proclive;
- II. Presentarse debidamente uniformados, en relación con el área o curso que impartan;
- III. Estar en búsqueda permanente de actualizaciones referentes a su área de enseñanza;
- IV. Diseñar programas de enseñanza especializados dirigidos a la población y elemento del Heroico Cuerpo de Bomberos;
- V. Impartir pláticas, cursos, talleres y simulacros dirigidos a la población, centros escolares, de trabajo, áreas de gobierno y elementos del Heroico Cuerpo de Bomberos;
- VI. Realizar informes detallando el grado de aprovechamiento de los elementos a los que se capacite;
- VII. Fundamentar sus programas de enseñanza en las normas oficiales mexicanas;
- VIII. Utilizar otras bibliografías como complemento de enseñanza;

- IX. Vigilar las medidas de seguridad durante las prácticas que se realicen de los conocimientos adquiridos;
- X. Propiciar un marco de respeto e institucionalidad entre el personal a su cargo y el instructor o instructora;
- XI. Informar sobre conductas en la que sean necesarias la aplicación de correctivos disciplinarios para que se le dé seguimiento y solución;
- XII. Rendir un informe detallado sobre la actuación del área a su cargo, al titular de la Coordinación; y
- XIII. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales vigentes.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL DEPARTAMENTO OPERATIVO (HEROICO CUERPO DE BOMBEROS)

Artículo 42.- Son atribuciones del Departamento Operativo:

- I. Coordinar y supervisar las acciones en materia de prevención, atención y mitigación de fenómenos perturbadores en el municipio.
- II. Organizar los planes y programas operativos permanentes y emergentes para casos de siniestro, evaluando su desarrollo continuo.
- III. Canalizar de manera inmediata toda solicitud de ayuda o apoyo hecha por la población.
- IV. Regular el funcionamiento, labores, acciones operativas y mantenimiento de las Estaciones.
- V. Sistematizar la información que sea útil para la elaboración de los Atlas de Riesgos.
- VI. Supervisar acciones de prevención a través de programas especiales.
- VII. Designar suplentes para las jefaturas de turno y de Responsable de sector en caso de ausencias transitorias.
- VIII. Rendir un informe detallado sobre la actuación del área a su cargo, al titular de la Coordinación; y
- IX. Las demás que le atribuya la normatividad vigente, además de las que le confiera el titular de la Coordinación.

SECCIÓN OCTAVA DEL RESPONSABLE DE SECTOR

Artículo 43.- Los responsables de Sector, así como los instructores e instructoras serán nombrados por el Titular de la Coordinación.

Artículo 44.- Los responsables de Sector estación deberán ser integrantes del Heroico Cuerpo de Bomberos Ixtapaluca y contar con al menos el conocimiento básico en las áreas de contra incendio, rescate, atención médica pre hospitalaria, administrativa y las áreas de Protección Civil.

Artículo 45.- Los responsables de sector tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y ejecutar acciones preventivas de mitigación, restablecimiento y medidas necesarias para el buen funcionamiento de las estaciones que conforman al H. Cuerpo de Bomberos. Siempre bajo el mando del Subcoordinador Operativo.
- II. Mantener el buen funcionamiento del H. Cuerpo de Bomberos cuando la plana mayor de mando por alguna situación especial no se encuentre presente o en funciones y deberá rendir informes detallados por escrito cuando así se le soliciten.
- III. Dirigir las acciones de prevención, atención y mitigación de siniestros que puedan presentarse en su radio de operación;
- IV. Brindar el apoyo a su alcance cuando se presenten siniestros fuera de su radio de operación y cuya magnitud requiera la atención concurrente de las distintas instancias del Sistema de Protección Civil Municipal;
- V. Realizar los reportes de las actividades que se lleven a cabo durante su guardia, de manera clara y concreta para que se incorporen a la Bitácora del Heroico Cuerpo de Bomberos Ixtapaluca y que servirán de base para la elaboración de los informes que realice el Subcoordinador Administrativo;
- VI. Supervisar el buen funcionamiento y correcto mantenimiento de las estaciones que se encuentre bajo su cargo; así como, del equipo que en ellas se encuentren;
- VII. Coadyuvar en la actualización del Atlas de Riesgo en su radio de operación, a efecto de tomar las medidas preventivas pertinentes e informar lo conducente al Subcoordinador Administrativo;
- VIII. Tomar las medidas necesarias para que en la prestación de los servicios de la corporación, se resguarde la integridad física de su personal;
- IX. Durante la prestación de los servicios, estar en permanente comunicación con el Subcoordinador Operativo, a efecto de que se cumplan con los lineamientos que éste emitan en materia de prevención, ataque, control y extinción de incendios, fugas y demás emergencias cotidianas;
- X. Propiciar un marco de respeto e institucionalidad entre el personal a su cargo;
- XI. No interrumpir el servicio de emergencia a la población bajo ningún supuesto;
- X. Dirigir las actividades del personal adscrito a las estaciones a su cargo;

- XI. Informar sobre conductas en la que sean necesarias la aplicación de correctivos disciplinarios para que se le dé seguimiento y solución; y
- XII. Las demás que les sean conferidas por este reglamento y otros ordenamientos.

SECCIÓN NOVENA DEL ÁREA DE ATENCIÓN MEDICO-PREHOSPITALARIA

Artículo 46.- Del personal de atención pre hospitalaria tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir las acciones de prevención, atención pre hospitalaria que puedan presentarse en su radio de operación;
- II. Brindar el apoyo a su alcance cuando se presenten siniestros fuera de su radio de operación y cuya magnitud requiera la atención concurrente de las distintas instancias de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- III. Realizar los reportes de las actividades que se lleven a cabo durante su guardia, de manera clara y concreta para que se incorporen a la Bitácora del Heroico Cuerpo de Bomberos Ixtapaluca y que servirán de base para la elaboración de los informes que realice el Subcoordinador Administrativo;
- IV. Supervisar el buen funcionamiento y correcto mantenimiento de las unidades que se encuentre bajo su cargo; así como, del equipo que en ellas se encuentren;
- V. Tomar las medidas necesarias para que en la prestación de los servicios de la corporación, se resguarde la integridad física de su personal;
- VI. Las demás que les sean conferidas por este reglamento y otros ordenamientos.

SECCIÓN DÉCIMA DE LA UNIDAD JURÍDICA

Artículo 47.- La Unidad Jurídica es la responsable de prestar asesoría eficiente, y oportuna a las diferentes áreas de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos de Ixtapaluca, dentro de un marco de defensa de los preceptos legales contenidos en la normatividad vigente en cuanto a la representación de intereses y área de competencia relacionada a la coordinación municipal de Protección Civil, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular demandas, denuncias, reclamaciones y querellas sobre los actos ilícitos que se cometan en contra de los intereses de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

- II. Vigilar el respeto al marco legal de los elementos de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos en los términos de las facultades que se le confieren.
- III. Verificar en coordinación con el Comité de Ética y Disciplina del H. Cuerpo de Bomberos, el cumplimiento del presente reglamento por parte de los servidores públicos que conforman el personal adscrito a la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.
- IV. Asesorar en el levantamiento de actas administrativas laborales y en la formulación de dictámenes de cese y suspensión de los efectos del nombramiento.
- V. Brindar asesoría jurídica al Consejo Municipal de Protección Civil sobre los procedimientos y trámites que se realizan en la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.
- VI. Asesorar jurídicamente en la elaboración de circulares, resoluciones, convenios, bases de coordinación y acuerdos que sean competencia de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- VII. Llevar el registro de los documentos y disposiciones internas que regulen la actividad administrativa del mismo;
- VIII. Asesorar en el trámite de los recursos administrativos, medios de impugnación, juicios administrativos y judiciales que se interpongan en contra de los actos y resoluciones de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, llevando a cabo los actos que se requieran para su trámite y resolución; y
- IX. Asesorar a las unidades administrativas de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos para que cumplan adecuadamente las resoluciones jurisdiccionales pronunciadas o las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como aquellos casos de ejecución de disposiciones de carácter nacional.
- X. Coordinar, supervisar, orientar y auditar al departamento de notificación, verificación y dictamen de la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- XI. Rendir un informe detallado sobre la actuación del área de notificación, verificación y dictamen a su cargo, al titular de la Coordinación.
- XII. Todas aquellas que le permita la legislación aplicable vigente.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN Y DICTAMEN

Artículo 48.- El Departamento de Notificación, Verificación y Dictamen depende del área jurídica de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 49.- Son atribuciones del Departamento de Verificación y Dictamen:

- I. Apegarse en todo momento a la legislación vigente y aplicable a su área de actuación y a su condición de servidor público.
- II. Dar las indicaciones que señala la normatividad, a los dueños, representantes legales, encargados u ocupantes de los inmuebles visitados para el cumplimiento de los requerimientos en materia de Protección Civil.
- III. Atender las solicitudes y presentarse al establecimiento, industria, comercio o edificio público o privado que lo haya solicitado, observar las medidas de seguridad en general y requerir si fuese necesario un programa interno de Protección Civil o específico, indicando los requisitos y recomendaciones de dichos establecimientos en materia de Protección Civil;
- IV. Informar al área jurídica de la Coordinación de Protección Civil o en su caso al Coordinador o Coordinadora del resultado de las verificaciones;
- V. Realizar la visita a los diferentes comercios, industrias, escuelas públicas y privadas, y unidades habitacionales, para invitarlos a regularizar su situación en relación a las medidas de prevención y mitigación de posibles riesgos; y
- VI. Las demás que le confiera el titular de Protección Civil y Bomberos, el presente Reglamento, el Marco Jurídico aplicable, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPITULO III DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 50.- Las ausencias pueden ser temporales o permanentes. La ausencia temporal está determinada por la licencia solicitada en caso de ausentarse hasta un mes. La ausencia permanente está determinada por la rescisión contractual.

Artículo 51.- En el caso de ausencia permanente del titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, será atribución del Ayuntamiento nombrar a quien lo sustituya, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 52.- En el caso de ausencia permanente de alguno de los coordinadores o coordinadoras), encargados o encargadas de área, departamento, o responsables de sector, será atribución del titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Ixtapaluca nombrar a quien lo sustituya. A fin de garantizar la continuidad del servicio, el cual jamás bajo ninguna circunstancia deberá ser interrumpido a la población.

Artículo 53.- Cuando se trate de periodos vacacionales, incapacidades temporales, o permisos especiales que involucren al personal de jefes de turno o estación, el Coordinador o Coordinadora Operativo designara a los elementos que se encargaran de ocupar el cargo de manera transitoria únicamente por el periodo de tiempo que se encuentre ausente el titular del área de responsabilidad

TÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 54.- La contravención a las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la aplicación de una sanción por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, en su caso, podría consistir en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multas;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- IV. Revocación de los registros a que se refiere este reglamento; y
- V. Demolición de una obra o instalación.

Se podrá imponer una o más sanciones de las previstas en este artículo por una misma infracción, atendiendo a la gravedad de la misma.

Artículo 55.- Serán sancionadas con multa de acuerdo al artículo 106 del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, las infracciones u omisiones siguientes:

- I. De mil a tres mil unidades de medida y actualización vigente, en el Estado de México, al momento de cometer la infracción, a quien:
 - a) No cuente con registro de la unidad municipal de Protección Civil, estando obligado a obtenerlo.
 - b) No cumpla con la calendarización de acciones establecidas en su programa específico de Protección Civil.
- II. De tres mil uno a cuatro mil unidades de medida y actualización vigente, en el Estado de México, al momento de cometer la infracción, a quien:
 - a) No cuente con dictamen de viabilidad;

- b) Haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente;
 - c) No permita el acceso al personal designado para realizar verificaciones y/o visitas domiciliarias en inmuebles, instalaciones y equipos, con la finalidad de establecer las condiciones de seguridad previstas en los temas relacionados en Protección Civil.
- III. De cuatro mil uno a cinco mil de unidades de medida y actualización vigente, en el Estado de México al momento de cometer la infracción, a quien de manera dolosa o culposa ponga en riesgo a la personas o a la población en general.

Artículo 56.- Serán solidariamente responsables:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones de lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y en el presente Reglamento;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción contempladas dentro de la reglamentación vigente y aplicable a la Protección Civil;
- III. Las personas que se dediquen a prestar servicios de consultoría o capacitación en materia de protección civil, cuando proporcionen dolosamente, documentos o información falsa, a la autoridad en la materia;

Artículo 57.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en términos de la legislación administrativa, civil y/o penal en que haya incurrido el infractor.

Artículo 58.- Para la aplicación de la sanción económica que deberá imponerse entre el mínimo y máximo establecido, se tomara en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y las demás circunstancias que sirvan para individualizar las sanciones.

TITULO SÉPTIMO DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 59.- Los acuerdos que tome la Autoridad Municipal de Protección Civil y Bomberos en cualquier sentido, se notificarán a los interesados atendiendo en lo conducente, a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 60.- Cuando los particulares consideren que sus intereses se han visto afectados por los actos y resoluciones que dicten las Autoridades Administrativas en la materia de Protección Civil, tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el Juicio Contencioso Administrativo ante Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Artículo 61.- Las formalidades Procedimentales y Procesales, se realizaran en estricto apego a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Leyes Aplicables.

TITULO OCTAVO DE LA SEGURIDAD Y DE LA PREVENCIÓN PARA LA POBLACIÓN

CAPITULO I DE LA SEGURIDAD Y LA PREVENCIÓN

Artículo 62.- Es obligación de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos brindar las condiciones necesarias para la prevención, mitigación, control y restablecimiento en caso de presentarse fenómenos perturbadores.

Artículo 63.- Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos se apoyará, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres, en primera instancia del Heroico Cuerpo de Bomberos de Ixtapaluca, y de ser necesario en las Autoridades Estatales y Federales.

Artículo 64.- Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el Municipio de Ixtapaluca, prestar toda clase de colaboración a las determinaciones del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no implique daño o perjuicio en su persona y/o en su patrimonio.

Artículo 65.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados estarán obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las Autoridades de Protección Civil Municipal.

Artículo 66.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana municipal, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

Artículo 67.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usuarios de cualquier inmueble habitado dentro de los centros de población en el municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables, como hierbas o pastos secos, mismos que no deberán pasar una altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura y/o cualquier tipo de material que por su origen propicie o represente riesgo.

Artículo 68.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá reportar todo tipo de riesgo o posible riesgo, a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;

Artículo 69.- En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o flamables, deberá observar lo siguiente:

- I. Proveer a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame por parte de los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales o sustancias;
- II. Portar de manera total, visible y libre de toda suciedad, en los cuatro lados del contenedor, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo;
- III. Portar la hoja de seguridad del material o sustancia transportada y la guía de emergencia correspondiente;
- IV. Prevenir el derrame de algún químico que pueda causar daño, y de suscitarse la empresa o el particular responsable del mismo queda obligada a cubrir los gastos que generen a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, por realizar las acciones correspondientes al uso de materiales y equipo para reparar el daño causado;

- V. Realizar el trasvase de Gas L.P. exclusivamente en las instalaciones designadas específicamente para este fin, los vehículos autorizados para el transporte y abastecimiento solo podrán reabastecer cilindros estacionarios para uso comercial o domiciliario que cuenten con la instalación adecuada para este fin y de ninguna manera abastecerán a ningún tipo de vehículo o cilindro portátil. Tampoco se realizará el trasvase de un cilindro a otro bajo ninguna circunstancia;
- VI. Transitar fuera de la cabecera municipal cuando se transporten sustancias químicas peligrosas o explosivas evitando zonas altamente pobladas, utilizando vías alternas para tal fin. De requerirlo se analizaran rutas autorizadas por la Coordinación de protección civil y bomberos que garanticen un tránsito adecuado y la seguridad de la población;

Artículo 70.- Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

Artículo 71.- La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 72.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló la turnará de inmediato a la Coordinación Municipal de Protección Civil. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y/o el patrimonio de las mismas.

Artículo 73.- La Coordinación Municipal de Protección Civil en los términos de este reglamento, atenderá de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana siempre dentro de los parámetros legales de su área de actuación. Para ello, difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

Artículo 74.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, cuando lo estime procedente, podrá brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades, estatales y federales, instituciones privadas y del sector social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población en otros municipios.

CAPÍTULO II DE LA INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD A LA POBLACIÓN

Artículo 75.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y/o Federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este reglamento mediante resolución debidamente fundada y motivada en las leyes y reglamentos vigentes y aplicables. Sin embargo, para este fin, podrá coordinarse, para todos los efectos, con las otras dependencias competentes en materia de Desarrollo Urbano y Ecología, Servicios Públicos, Seguridad Ciudadana y las demás que correspondan de la Administración Pública Municipal que, en virtud de sus funciones, infieran directa o indirectamente en la Protección Civil Municipal, procurando, en todo momento, la prevención y protección civil ciudadana y comunitaria.

Artículo 76.- La Coordinación de Protección Civil vigilará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad que correspondan.

En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones en caso de alto riesgo o por contravenir del presente reglamento de manera flagrante se procederá de manera inmediata. De no ser así, se llevará el procedimiento administrativo correspondiente, otorgando la garantía de audiencia prevista en la ley.

Artículo 77.- Las inspecciones de Protección Civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los propietarios, responsables, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos, industriales, comerciales de servicio público o privado, están obligados a permitir las, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

Artículo 78.- Las Inspecciones, Verificaciones, Dictámenes o Procesos Administrativos que lleven a cabo la Coordinación de Protección Civil y Bomberos serán bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Por solicitud para trámite de la Opinión Favorable para cumplimiento de las medidas de seguridad, en instalaciones nuevas o en operación.

- II. Para trámite de Dictamen de Viabilidad por Protección Civil para las instalaciones que pretendan operar y que puedan generar un riesgo.
- III. A solicitud de parte, por quejas y denuncias de la población y que pudiera ser afectada o que identifique un riesgo.
- IV. Por orden de la autoridad bajo sospecha de la presencia de un riesgo o del incumplimiento de las medidas y dispositivos de seguridad.

Artículo 79.- Las inspecciones se podrán realizar en coordinación con autoridades Federales, Estatales y Direcciones Municipales competentes en materia de verificación y en materia de Protección Civil.

Artículo 80.- El procedimiento administrativo de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos se realizará bajo estricto apego a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, realizado y supervisado por el Área Jurídica de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

Los Notificadores, Verificadores y dictaminadores en su calidad de visitantes domiciliarios tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que regula este reglamento;
- II. Realizar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos que les otorgue el presente reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 81.- Las inspecciones referidas en el presente capítulo se sujetan a las siguientes bases:

- I. Los Notificadores, Verificadores, y dictaminadores tendrán la calidad de inspectores y visitantes domiciliarios y practicarán la visita de inspección dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden de inspección escrita o de realizada la solicitud de inspección para emisión de Opinión Favorable;
- II. Los Notificadores, Verificadores y dictaminadores deberá presentar una orden de verificación o visita domiciliaria escrita, fundada y motivada, a quien se determine propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento; misma que deberá contener, la ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección

verificación o visita domiciliaria; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden; el nombre y firma del Notificador o verificador autorizado para el entendimiento y desahogo de la diligencia o visita. Cuando se ignore el nombre de la persona, personas y/o razón social del inmueble, obra o establecimiento a quien deba ir dirigida la orden de diligencia o visita, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento, para su validez.

- III. Al iniciarse la visita domiciliaria de verificación, el notificador o verificador deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento, con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida, y se entregará al visitado copia legible de la orden de visita domiciliaria o verificación, posteriormente el notificador y/o verificador deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si éstos no son designados por aquél o los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por el propio notificador o verificador haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitantes aceptaron o no fungir como testigos; y, en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto se deberá asentar igualmente en el acta que se levante, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita;
- IV. De toda visita se levantará por duplicado acta de visita o verificación, en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas foliadas y numeradas, en las que se expresará lo dispuesto en la fracción II de este artículo. Si alguna de las personas se niega a firmar el acta, el verificador lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los visitantes y/o verificadores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este reglamento, no constituyen resolución definitiva;
- V. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará a la Unidad Municipal de Protección Civil; y
- VI. Si no estuviere presente la persona, propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento con quien se deba entender la visita domiciliaria y/o de verificación, se le dejará citatorio para que se presente en fecha y hora determinada, lo anterior en términos de lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. En caso de no presentarse al citatorio se llevará a cabo el procedimiento administrativo correspondiente establecido.

Artículo 82.- En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Coordinación de Protección Civil y Bomberos podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita domiciliaria y/o de verificación, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 83.- Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Coordinación de Protección Civil de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público y/o evitar los altos riesgos, emergencias y/o desastres.

Artículo 84.- Mediante resolución debidamente fundada y motivada se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble, de acuerdo al presente Reglamento;
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones y/o estructuras que representen alto riesgo o riesgo inminente;
- IV. El aseguramiento de objetos materiales;
- V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. El auxilio de la fuerza pública;
- VII. La emisión de mensajes de alerta;
- VIII. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- IX. El establecimiento de términos para la ejecución de lo ordenado; y
- X. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias y/o desastres.

Artículo 85.- Cuando en los inmuebles se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Coordinación Municipal de Protección Civil, siendo esto fundamentado en las leyes vigentes aplicables a la Protección Civil esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

- I. Se notificará al responsable de la situación exhortándolo a acudir a las oficinas de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos en fecha y hora determinada, que nunca

- será antes de cuarenta y ocho horas de efectuada la inspección, a que alegue lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- II. En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de la fracción anterior, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo;
 - III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, esto sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, impondrá multa a quien resultase responsable; y
 - IV. En caso de que las autoridades de protección civil determinen, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, actos relativos, o la clausura de los establecimientos, se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad de que se trate, advirtiendo a la población de los riesgos.

Artículo 86.- Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación previa al interesado que se expresa en la fracción I del artículo anterior. La autoridad deberá citar al interesado durante las cuarenta y ocho horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga, siendo aplicable lo dispuesto en la fracción II, y III del artículo anterior.

Artículo 87.- Las acciones que se ordenen por parte de las autoridades de Protección Civil, con el objetivo de evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Artículo 88.- La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

Artículo 89.- Si lo estima procedente, la autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

Artículo 90.- Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad, se indicara su temporalidad y, en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

Artículo 91.- Los elementos de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos en servicio, deberán portar uniforme e identificación institucional cuando se encuentren asignados a la realización de las visitas domiciliarias y/o de verificación; los vehículos utilizados para sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación.

CAPITULO III DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 92.- Las unidades internas de protección civil, son aquéllas en que los inmuebles comerciales, industriales, educativos, gubernamentales, hospitalarios de servicio público o privado, deberán formar brigadas de protección civil con el personal que labore en dicho establecimiento y desarrollar programas teórico-prácticos enfocados a la prevención, mitigación y auxilio en situación de riesgo, alto riesgo o desastre.

Artículo 93.- Todo inmueble que presente concurrencia de personas a excepción de las unifamiliares, tienen la obligación de contar con personal debidamente capacitado en las diferentes áreas de protección civil avaladas por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, las que deberán cumplir con:

- I. Capacitar debidamente al personal que integre las unidades internas de respuesta, mediante un programa específico de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización, el cual presentara ante la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos para su aprobación;
- II. Conformar brigadas con personal designado a las áreas de primeros auxilios, prevención y combate de incendios, evacuación del inmueble y de búsqueda y rescate, coordinadas por un jefe de piso y el responsable del inmueble. Cada unidad interna de respuesta deberá contar con equipo de protección y atención específico y adecuado para el desarrollo de sus labores como brigadistas; y

- III. Deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos dos veces al año en cada inmueble, entendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil y estos tendrán que ser supervisados y avalados por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 94.- Los inmuebles a que se refieren los artículos anteriores de este reglamento, tienen la obligación de contar permanentemente con un programa específico de protección civil y un plan de contingencias, el cual deberá estar supervisado y autorizado por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 95.- En los inmuebles, deberán colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas señalados en las normas oficiales mexicanas NOM 02-STPS, NOM 026-STPS, NOM 003-SEGOB, NOM 031-SEGOB y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 96.- Para los efectos del artículo anterior, los patrones, propietarios o responsables de los establecimientos, deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo de protección personal y materiales necesarios de respuesta en caso de contingencia o desastre; así como, solicitar la asesoría de la Coordinación Municipal de Protección Civil, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta; de no hacerlo así se hará acreedor a las sanciones correspondientes contempladas en este reglamento y leyes aplicables.

Artículo 97.- Cuando los efectos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las unidades internas de protección civil, sus responsables, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

CAPITULO IV DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 98.- El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia mandando se publique en el periódico oficial del Estado, y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva.

Artículo 99.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificar del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Identificar infraestructuras, bienes, localidades y sistemas afectables;
- III. Determinar las acciones de prevención y auxilio;
- IV. Suspender actividades públicas que así lo ameriten para minimizar el impacto de los fenómenos perturbadores que pudieran presentarse; y
- V. Transmitir instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas municipales de la materia.

CAPÍTULO V DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

Artículo 100.- Se considera zona de desastre de nivel municipal, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, aun resulten suficientes los recursos municipales, y en consecuencia, no se requiera de la ayuda estatal y/o federal.

Artículo 101.- El Presidente Municipal, podrá emitir declaratoria de zona de desastre de nivel municipal, previa evaluación de los daños causados por el siniestro o desastre que deberá realizar la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, la que surtirá efectos desde el momento de su declaración y la que comunicará de inmediato al Ayuntamiento para su conocimiento, mandándola publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal, y difundirla a través de los medios de comunicación masiva. En ausencia del Presidente Municipal.

El Secretario del Ayuntamiento podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, y en ausencia del Presidente.

Artículo 102.- En caso de que la emergencia sobrepase los recursos que posea el municipio, el Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, deberá solicitar al gobernador del Estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre de aplicación de recursos del estado, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio y/o recuperación por conducto de la dependencia estatal competente; en el caso de que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, sean insuficientes los recursos municipales, requiriéndose en consecuencia de la ayuda del gobierno estatal y/o federal.

Artículo 103.- Las medidas que el gobierno municipal podrá adoptar, cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de nivel municipal son:

- I. Atención médica inmediata y gratuita en aquellos establecimientos de carácter municipal;
- II. Alojamiento y alimentación a la población afectada en aquellos lugares instalados para tal efecto;
- III. Restablecimiento de los servicios públicos afectados; y
- IV. Las demás que determine el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 104.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, promoverá la celebración de convenios con los dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, grúas, montacargas, trascabos, transportes de pasajeros del servicio público estatal y federal y demás maquinarias que sean indispensables a consideración de dicha Coordinación, a fin de que presten auxilio a la misma, bajo la dirección de ésta, para hacer frente a un desastre;

TÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA COORDINACION DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

CAPITULO ÚNICO

Artículo 105.- Por los servicios prestados por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, se pagarán derechos conforme lo marca el Artículo 75 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TITULO DÉCIMO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y FINES

Artículo 106.- El Heroico Cuerpo de Bomberos Ixtapaluca, es la parte operativa de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y su cadena de mando se establece de la siguiente manera:

- I. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos Ixtapaluca. Es el área encargada de ejecutar las políticas, estrategias y lineamientos que la ley de Protección Civil y otras leyes aplicables.
- II. Comisión del Heroico Cuerpo de Bomberos Ixtapaluca Es el órgano asesor, de consulta y análisis que busca el constante mejoramiento y profesionalización del Organismo, con la facultad de emitir opiniones y recomendaciones a cabildo; así como recoger las propuestas y aportaciones que la población y los miembros del mismo que tengan para el mejoramiento del servicio.
- III. Comité de Disciplina y Ética del Heroico Cuerpo de Bomberos de Ixtapaluca. Es el órgano encargado de vigilar y hacer valer la disciplina dentro de la corporación aplicando medidas correctivas encausadas a establecer un código profesional de conducta y servicio del personal operativo, así como de solucionar las controversias que se generen por la aplicación del presente reglamento.
- IV. Unidad de planeación y control. Es el área responsable de diseñar los programas, la metodología y el control de los resultados, mediante el uso adecuado y productivo de los recursos humanos, materiales y financieros asignados conforme a las disposiciones respectivas encaminado al mejoramiento de la corporación.
- V. Departamento Administrativo. Es el área responsable de apoyar el logro de los objetivos y metas de los programas, proyectos y demás actividades o eventos a cargo del Heroico Cuerpo de Bomberos Ixtapaluca.
- VI. Departamento Operativo. Es el área encargada de organizar las acciones de prevención, atención y mitigación de incendios, atención de siniestros, entre otras emergencias, que pongan en riesgo la vida humana y su entorno.
- VII. Responsable de sector: Es el encargado de la vigilancia e implementación de acciones operativas coordinadas de todas o cada de las estaciones de bomberos dentro del territorio municipal, cuando las emergencias se encuentren en proceso de mitigación.
- VIII. Bombero de Rescate. es el responsable Rescatar, salvar y estabilizar al personal operativo o civil en situaciones de riesgo y alto riesgo.
- IX. Bombero Paramédico. Es el responsable en participar, proveer y brindar atención médica pre-hospitalaria al personal operativo que lo requiera; así como proteger, auxiliar, y atender a toda persona lesionada o enferma que lo necesite.
- X. Bombero Operador de Unidades de Emergencia. Es responsable de Verificar, supervisar, conducir, operar, preservar y dar seguimiento a las condiciones operativas y de mantenimiento de las unidades de emergencia del Heroico Cuerpo de Bomberos; así como darle su buen uso específico.

- XI. Bombero Radio Operador. Es responsable de Mantener la comunicación fluida, funcional, eficiente y organizada entre los responsables de la atención de las emergencias, logística y jefes inmediatos a la urgencia de los hechos.
- XII. Bombero contra Incendio es responsable de ejecutar, controlar, mitigar y colaborar en la extinción de incendios, realizar la revisión del equipo y materiales de la unidad a la que fuera asignado, conocer y dominar cada una de las comisiones consecutivas:
 - a. Pitonero;
 - b. Ayudante de pitonero;
 - c. Liniero;
 - d. Misceláneo;
 - e. Electricista;
 - f. Remueve escombros; y
 - g. Toma datos.

Artículo 107.- Corresponde primordialmente al Heroico Cuerpo de Bomberos Ixtapaluca, el combate y extinción de incendios que se susciten en el municipio, así como la atención de las emergencias a que se refiere el presente documento y coadyuvar con los demás organismos públicos encargados de la Protección Civil y la Seguridad Pública y tendrá las siguientes facultades:

- I. Control y extinción de todo tipo de incendios que por cualquier motivo se susciten en el municipio;
- II. Coadyuvar en el control y extinción de incendios en aquellas áreas forestales ubicadas en suelo de conservación, áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental en apoyo a PROBOSQUE Y CONAFOR (Comisión Nacional Forestal);
- III. Atención, Manejo y Control de fugas de gas y explosiones;
- IV. Atención, manejo y control de derrames de combustibles y sustancias peligrosas;
- V. Realizar labores de búsqueda y rescate en espacios confinados, estructuras colapsadas, terrenos agrestes y verticales;
- VI. Realizar extracción vehicular en caso de personas atrapadas o prensadas en accidentes vehiculares; así como, el control de los fluidos y materiales resultado de la colisión;
- VII. Brindar los primeros auxilios, y estabilización de personas lesionadas;
- VIII. Delimitar áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos; así como, operar su retiro o restablecimiento en coordinación con el personal de Comisión Federal de Electricidad;

- IX. Seccionamiento y retiro de árboles cuando provoquen situaciones de riesgo;
- X. Realizar acciones tendientes a proteger a la población de los peligros causados por enjambres de abejas, abejorros y avispas;
- XI. Captura de animales que representen riesgo;
- XII. Retiro de anuncios espectaculares caídos o que se encuentren en riesgo de caer;
- XIII. Atención médica pre hospitalaria a la población en caso necesario; así como, su traslado a una institución hospitalaria si se requiere;
- XIV. Auxiliar en la recuperación de cadáveres, cuando así lo solicite el Ministerio Público o la autoridad judicial;
- XV. Proporcionar ayuda recíproca a organismos de bomberos de la Zona Metropolitana o de otros cuerpos de bomberos del país, en las áreas técnicas, preventivas u operativas, según sea el caso; y
- XVI. Toda aquella que por su índole represente riesgos a la población civil o esté relacionada con los efectos de cualquier fenómeno perturbador en cualquiera de sus etapas.

Artículo 108.- Por ningún motivo, se deberá interrumpir el servicio que presta a la población el Heroico Cuerpo de Bomberos Ixtapaluca, en el supuesto de cualquier acto u omisión que ponga en riesgo la continuidad del servicio, la Presidenta Municipal podrá instrumentar las acciones pertinentes para asegurar su prestación en los términos más convenientes para la población.

CAPÍTULO II DE LA CONDICIÓN DE BOMBERO Y DE LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Artículo 109.- El Bombero es el servidor público, perteneciente a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos que salvaguarda a la población y está encargado de la prevención, control, mitigación y extinción de incendios, emergencias y siniestros previstos por este reglamento. El servicio a la comunidad y la disciplina; así como, la preservación de la integridad física, del patrimonio de la población y el respeto a los Derechos Humanos son principios normativos que los miembros del Heroico Cuerpo de Bomberos Ixtapaluca deben observar invariablemente en su actuación.

Artículo 110.- Los miembros del Heroico Cuerpo de Bomberos Ixtapaluca tendrán los siguientes derechos:

- I. Contar con la capacitación, especialización y actualización necesarias para poder participar en los exámenes de oposición cuando tenga aspiraciones de ascender de nivel, según el orden de la estructura establecido en el presente reglamento;
- II. Recibir el equipo y uniforme reglamentarios sin costo alguno;
- III. Recibir la atención médica adecuada e inmediata cuando sean lesionados o sufran algún accidente durante su día de servicio y en el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Recibir trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos y compañeros;
- V. Otorgar trato digno y respetuoso a sus superiores jerárquicos y compañeros;
- VI. Ser considerado para formar parte del área de instructores o jefaturas de estación, si reúne los requisitos correspondientes.
- VII. Ser recibido en audiencia por el Comité de Disciplina y Ética del Heroico Cuerpo de Bomberos de Ixtapaluca, si tuviera alguna inconformidad que expresar, y contar con la asesoría del área jurídica de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos Ixtapaluca, dentro del ámbito laboral si así lo requiriera o allegarse la representación legal que considere pertinente;
- VIII. Contar con un seguro de vida que proteja a su familia en caso de muerte durante la prestación del servicio o cuando sufra la pérdida de algún órgano por accidente en el trabajo; y
- IX. Los demás que le atribuyan lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 111.- Los miembros del Heroico Cuerpo de Bomberos Ixtapaluca tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Acatar las instrucciones que emitan sus superiores jerárquicos y cumplir con las tareas inherentes a su cargo;
- II. Conducirse siempre dentro de los parámetros de ética y disciplina que establece la reglamentación aplicable;
- III. Comportarse de manera respetuosa y atenta con sus compañeros y con la población en general;
- IV. Asistir a los cursos de especialización cuando sean designados para ello en virtud de su desempeño laboral y de aprovechamiento;
- V. Portar los distintivos que acrediten su nivel, así como portar el uniforme que les sea asignado, con pulcritud y respeto;
- VI. Conservar en óptimas condiciones el equipo que le sea dado, así como utilizarlo de manera adecuada debiendo reportar cualquier daño o pérdida del equipo;

- VII. Someterse a los exámenes médicos que les sean requeridos, a través de las instituciones públicas;
- VIII. Garantizar a los ciudadanos la prestación adecuada de los servicios que presta la corporación;
- IX. No disponer de aparatos o equipo alguno de seguridad, protección o extinción de incendios de la administración pública municipal, para uso personal;
- X. Entregar el equipo de trabajo al siguiente turno, debiendo informar por escrito, mediante acta, si lo entregase con algún deterioro, especificando las causas del desperfecto y si este fuera por mal uso del mismo dar seguimiento hasta su reparación o reemplazo; y
- XI. Las demás que resulten del cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 112.- La Comisión del Heroico Cuerpo de Bomberos Ixtapaluca, es un órgano asesor, de análisis, de consulta y de opinión con las siguientes facultades:

- I. Emitir opiniones al titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos Ixtapaluca, que mejoren el funcionamiento de la corporación;
- II. Ratificar por escrito los nombramientos que realice el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos Ixtapaluca;
- III. Relacionar de manera directa a la población del municipio con el Organismo, a partir de las ideas que ésta exprese por conducto de sus integrantes;
- IV. Solicitar al Subcoordinador Administrativo cualquier tipo de información que competa a la corporación.
- V. Emitir recomendaciones para el cumplimiento de este documento;
- VI. Fomentar la participación de la sociedad en acciones tendientes a fortalecer la cultura de la prevención;
- VII. Dar difusión al presente reglamento, a los acuerdos y recomendaciones que se emitan al Heroico Cuerpo de Bomberos Ixtapaluca; y
- VIII. Las demás que sean inherentes a las funciones de la comisión.

Artículo 113.- La Comisión del Heroico Cuerpo de Bomberos Ixtapaluca quedará integrado por:

- I. El Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos Ixtapaluca, quien será el presidente del Consejo;
- II. El Titular de la Unidad de planeación y control;
- III. El responsable del departamento Administrativo del Heroico Cuerpo de Bomberos Ixtapaluca; y
- IV. EL responsable del departamento Operativo(a) del Heroico Cuerpo de Bomberos.
- V. Los responsables de sector del Heroico Cuerpo de bomberos Ixtapaluca.

La comisión se reunirá a convocatoria que haga el presidente del mismo, cuando menos una vez cada tres meses y en forma extraordinaria cuando se traten asuntos de urgencia. Sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por mayoría.

Artículo 114.- Procedimiento de ratificación de los Jefes de turno Encargado de Sector.

- I. Todo elemento perteneciente al Heroico Cuerpo de Bomberos Ixtapaluca, podrá ser propuesto para ocupar el cargo de Responsable de sector;
- II. La propuesta será de forma directa, emitida por el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos Ixtapaluca;
- III. Deberá reunir los requisitos marcados en el artículo 19 del presente reglamento y acreditar sus conocimientos con una batería de exámenes de las diferentes áreas de actuación;
- IV. Los exámenes serán aplicados por el departamento de instructores; y
- V. Los resultados serán entregados a la Comisión del Heroico Cuerpo de Bomberos Ixtapaluca, para que de aprobar sus exámenes se le ratifique por escrito y se envíe copia del documento a su expediente.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ DE DISCIPLINA Y ÉTICA DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 115.- El Comité de Disciplina y Ética del Heroico Cuerpo de Bomberos de Ixtapaluca, es el órgano encargado de vigilar el comportamiento, desarrollo ético y disciplinario del personal adscrito a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos Ixtapaluca, con las siguientes facultades:

- I. Vigilar la correcta aplicación de la reglamentación referente al personal perteneciente a la corporación;

- II. Vigilar la correcta aplicación de los correctivos disciplinarios impuestos y en caso de requerirlo turnar el expediente al área jurídica de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos Ixtapaluca o la Contraloría Municipal según proceda;
- III. Conceder derecho de audiencia al elemento que se le aplicó un correctivo disciplinario para que exponga su defensa o inconformidad;
- IV. Informar al elemento al que se haya aplicado un correctivo disciplinario que cuenta con la asesoría del área jurídica perteneciente a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos Ixtapaluca dentro del ámbito laboral sin costo o que podrá allegarse de la representación legal que considere pertinente si así lo requiere;
- V. Solucionar controversias que se generen por la aplicación del presente reglamento;
- VI. Fomentar la creación de una mentalidad común entre los integrantes de la corporación basada en espíritu de servicio;
- VII. Vigilar que el personal de Responsables de sector e instructores e instructoras, capacitadores y capacitadoras se conduzca con profesionalismo, respeto y de conformidad a la reglamentación vigente hacia el personal a su cargo, para que sirvan de digno ejemplo; y
- VIII. Proponer ante el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos Ixtapaluca al personal que se encargará de los departamento Operativo, Administrativa y de la unidad de Planeación y Control en caso de ausencia temporal o permanente.

Artículo 116.- El Comité de Disciplina y Ética del Heroico Cuerpo de Bomberos Ixtapaluca quedara integrado por:

- I. El titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos Ixtapaluca, que fungirá como presidente del Comité;
- II. El encargado o encargada de la unidad de Planeación y Control;
- III. El encargado o encargada del departamento Operativo(a);
- IV. El encargado o encargada Administrativo(a); y
- V. El encargado del área jurídica de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 117.- El Comité se reunirá a convocatoria que haga el presidente del mismo, cuando menos una vez cada tres meses y en forma extraordinaria cuando se traten asuntos de urgencia. Sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por mayoría.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES PARA LOS INTEGRANTES DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 118.- Todo integrante de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, que infrinja un precepto reglamentario, se hará acreedor a la aplicación de una medida disciplinaria, con base en su jerarquía en la coordinación y la magnitud de su falta de acuerdo a la legislación aplicable. Si ésta constituye un delito, quedará sujeto al proceso correspondiente, de acuerdo a las leyes penales o leyes aplicables en su caso.

Artículo 119.- Se entiende como sanción, al método utilizado para cumplir y hacer cumplir los preceptos reglamentarios estipulados en el reglamento de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos contemplado en el apartado para el Heroico Cuerpo de Bomberos de Ixtapaluca.

Artículo 120.- Aquel que ejerce el mando jerárquico o de cargo tiene, entre otras características, la facultad de observar la conducta de los elementos a su cargo.

Artículo 121.- Las medidas disciplinarias son:

- I. Amonestación;
- II. Reasignación de servicio y/o estación; y
- III. Procedimiento Administrativo ante la Contraloría municipal.

Artículo 122.- La amonestación, es el acto por el cual el Comité de Disciplina y Ética advierte al infractor la omisión o defecto en el cumplimiento de sus deberes, mientras esta no sea grave, invitándolo a corregirse, a fin de que no se haga acreedor a una sanción diferente y mucho menos constitutiva de delito. La amonestación se hará siempre en privado preferentemente y por escrito para que obre en el expediente del elemento.

Artículo 123.- La reasignación de servicio y/o estación, es la asignación a una estación de Bomberos Ixtapaluca diferente de donde se presentaba a laborar con el fin de corregir su desempeño disciplinario.

Artículo 124.- El procedimiento administrativo, será efectuado ante la Contraloría del municipio de Ixtapaluca, se llevara a cabo con conocimiento de la unidad Jurídica de la Coordinación Municipal

de Protección Civil y Bomberos, como consecuencia de cometer faltas administrativas graves o reiterativas que se encuentren fuera del alcance del presente reglamento.

Artículo 125.- El titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, Encargado o encargada de la unidad de Planeación y Control, los encargados y encargadas de los departamentos Operativo, Administrativo, tienen facultad para establecer las amonestaciones a sus inferiores en jerarquía o cargo, mientras que los responsables de las áreas como responsables de sector vigilarán e informarán quien deba ser sancionado siempre y cuando los fundamente en los reglamentos que se encargan de regular la actuación de los integrantes de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos. El cambio de estación será facultad solo del Comité de Ética y Disciplina para el Heroico Cuerpo de Bomberos y en caso de faltas graves cometidas durante el servicio o constitutivas de un delito deberá ser turnada a las autoridades correspondientes para que sean ellas las que determinen la situación jurídica del elemento involucrado.

Artículo 126.- Tienen facultad y la obligación de observar la disciplina al interior de la corporación cualquiera de los integrantes del Comité de Disciplina y Ética del Heroico Cuerpo de Bomberos de Ixtapaluca que estará integrado por;

- I. Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos Ixtapaluca.
- II. Unidad de Planeación y Control de protección civil y bomberos de Ixtapaluca;
- III. Departamento Operativo; y
- IV. Departamento Administrativo.

Artículo 127.- Cuando se imponga una sanción, siempre se deberá informar por escrito al elemento cual fue la falta u omisión que lo ocasiono, invitándolo a corregirse y de la misma forma se le hará llegar esta información a los mandos encargados de darle seguimiento.

Artículo 128.- Toda sanción que se haya impuesto deberá figurar en los expedientes de los elementos, con anotación de las causas que los hayan motivado, con el fin de dar un seguimiento adecuado al desarrollo ético y disciplinario de los elementos.

CAPÍTULO VI DE LOS LINEAMIENTOS DE DISCIPLINA Y ÉTICA

Artículo 129.- El interés del servicio exige que la disciplina sea firme, pero al mismo tiempo razonada. Todo rigor innecesario, toda sanción no determinado por las leyes o reglamentos, así como las exigencias que sobrepasen las necesidades o conveniencias del servicio y en general todo lo que constituya una extralimitación por parte del superior hacia sus subalternos, están estrictamente prohibidos .

Artículo 130.- El principio vital de la disciplina es el deber de obediencia. Todo integrante de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos debe tener presente que tan noble es mandar como obedecer y que mandará mejor quien mejor sepa obedecer.

Artículo 131.- Las órdenes ya sean verbales o por escrito deben ser cumplidas con exactitud e inteligencia, sin demoras ni murmuraciones negativas; el que las recibe, podrá pedir le sean aclaradas, cuando le parezcan confusas, o que se le den por escrito cuando por su índole así lo ameriten. Para no entorpecer la iniciativa del personal las órdenes sólo expresarán el objetivo por alcanzar, sin entrar en detalles de ejecución.

Artículo 132.- Queda prohibido a los integrantes de la coordinación municipal de protección civil y bomberos de Ixtapaluca, cualquiera que sea su jerarquía, dar órdenes que sean contrarias a las leyes y reglamentos, o que constituyan un delito. En este último caso el superior que las da y el inferior que las ejecuta, serán responsables conforme a leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 133- La subordinación debe ser rigurosamente mantenida entre grados jerárquicos; la exacta observancia de las reglas que la garantizan, mantendrá a cada uno dentro del límite justo de sus derechos y deberes.

Artículo 134.- Entre individuos de igual grado, puede existir también la subordinación, siempre que alguno de ellos esté investido de un mando especial. Esta regla tiene lugar principalmente cuando un elemento con o sin grado desempeña un mando interino o transitorio.

Artículo 135.- Todo elemento debe conocer con minuciosidad las leyes y reglamentos que se relacionen con su situación dentro de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos. Para que no ignoren las responsabilidades en que incurren si llegan a cometer alguna omisión, falta o delito.

Artículo 136.- Todo elemento integrante de la coordinación municipal de bomberos de Ixtapaluca, hará por los conductos regulares, cualquier tipo de solicitud comenzando por su inmediato superior, siguiendo la cadena de mando y sólo podrá salvarlos, cuando se trate de quejas contra algún superior; en este caso, ocurrirá al inmediato superior de quien le haya inferido el agravio o de quien no haya atendido su solicitud.

Artículo 137.- Todo mando que dé una orden, tiene el deber de solicitar que se cumpla, y el de sus subordinados de ejecutarla; siempre y cuando ésta; por su naturaleza esté ligada al servicio y dentro de las leyes y reglamentos aplicables. Tolerar que una orden no sea ejecutada, es una falta contraria a la disciplina y como consecuencia, recaerá en ellos la responsabilidad si esta no se cumple.

Artículo 138.- Cuando cualquier elemento perteneciente a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos eleve quejas infundadas, haga públicas falsas imputaciones contra sus superiores o cometa indiscreciones en asuntos del servicio, será acreedor de un correctivo disciplinario con arreglo a lo prescrito en el presente reglamento y demás reglamentación aplicable.

CAPÍTULO VII DEL USO DEL UNIFORME Y ASPECTO PERSONAL INSTITUCIONAL

Artículo 139.- Usarán su uniforme en la forma que previene el presente Reglamento sin mezclar las prendas de los diferentes uniformes entre sí, debiendo conservarlas siempre limpias y sin roturas.

Artículo 140.- Para demostrar con su porte, el espíritu de dignidad que debe distinguir a todos los miembros de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Ixtapaluca, tienen obligación estricta de presentarse:

- I. Perfectamente aseados, tanto en su persona como en su vestuario y equipo;
- II. Usarán el cabello corto, la barba rasurada y sin patillas; el bigote no deberá rebasar la comisura de los labios;
- III. En caso de tratarse de personal femenino el cabello deberá estar recogido y bien peinado dejando la frente descubierta, sin joyería ostentosa y maquillaje discreto;

- IV. Estando uniformado se abstendrá de decir palabras obscenas o insolencias, ni cometerá actos que puedan provocar el desprecio a su persona, manteniendo siempre en alto el buen nombre de la corporación;
- V. Queda estrictamente prohibido el uso del celular o dispositivos electrónicos que puedan distraerlo durante el servicio a menos que se utilice para obtener o pasar información sobre la emergencia atendida;
- VI. Todo equipo y herramienta deberá encontrarse ordenada y en buenas condiciones de aseo, sin pretexto del servicio; y
- VII. Cuidarán el estado de aseo y conservación de las instalaciones, no estropeando ni ensuciando las mismas.

Artículo 141.- No podrán formar parte de eventos públicos encontrándose en servicios, ni uniformados, salvo los deportivos y culturales que sean requeridos de manera oficial.

Artículo 142.- Encontrándose uniformados no entrarán en cantinas, ni otros sitios que pudieran causar el menosprecio a la institución, a menos que se trate de la atención de una emergencia.

CAPÍTULO VIII DE LA ÉTICA EN LA INSTITUCIÓN

Artículo 143.- El elemento que ocupa un lugar en el escalafón de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Ixtapaluca y recibe una retribución por el mismo, tiene la obligación estricta de poner toda su voluntad, inteligencia y esfuerzo, al servicio de su corporación y ciudadanos de su municipio. Aceptarán las obligaciones que les otorga el servicio, prestando, siempre que les sea posible, su ayuda moral y material a sus compañeros, pues no deben olvidar nunca que la solidaridad y ayuda mutua, facilitan la vida en común y el cumplimiento de los deberes, constituyendo el espíritu de cuerpo, sentimiento que los elementos de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Ixtapaluca tienen el deber de fomentar.

Artículo 144.- Todo elemento con mando deberá conocer a sus subordinados, su mentalidad, procedencia, aptitudes, salud, cualidades y defectos con el fin de asignarle tareas y responsabilidades de acuerdo a estos, lo anterior mediante evaluaciones continuas que de manera profesional den a conocer los parámetros necesarios de cada uno de ellos para el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 145.- Todos los miembros de la Coordinación Municipal de Protección Civil y bomberos cualquiera que sea su jerarquía o situación, tendrán obligación de estudiar y prepararse constantemente para estar en condiciones de poder desempeñar con toda eficiencia, la comisión que les corresponda.

Artículo 146.- Queda estrictamente prohibido desempeñar el servicio de otro, por retribución alguna o convenio previo, sin que exista motivo legal poderoso que el superior jerárquico calificará, pues el servicio no debe ser motivo de comercio. Las causas para que un elemento sea relevado del servicio que le corresponde desempeñar son: enfermedad grave que le imposibilite, inutilidad pasajera o definitiva para desempeñarlo; ser citado a diligencias judiciales u otros motivos a juicio del superior.

Artículo 147.- Los mandos respetarán el ejercicio del derecho de petición de sus inferiores jerárquicos, esta deberá ser hecha en forma comedida y atenta. A toda petición deberá recaer un acuerdo de la persona a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de comunicarlo en breve tiempo al solicitante el resultado de la misma.

Artículo 148.- El mando tendrá profundo respeto a la justicia, consideración y deferencia a los inferiores jerárquicos, a quienes nunca hará observaciones, ni correcciones en presencia de sus subordinados, ni de personas extrañas y guardará atención a los civiles.

Artículo 149.- Cuando en el momento de recibir órdenes para ejecutar una actividad, no se encuentre a la cabeza de la fuerza el superior que la deba mandar, el que le siga en categoría tomará desde luego las medidas necesarias para proceder a cumplirlas.

CAPÍTULO IX DE LOS ESTÍMULOS Y JERARQUÍAS

Artículo 150.- Para estimular al personal de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, se establece el otorgar reconocimientos cada que así lo considere necesario y de conformidad a la disponibilidad presupuestal del Ayuntamiento, y serán los siguientes:

- I. Al valor; y
- II. Al mérito.

Artículo 151.- Los niveles jerárquicos del personal operativo de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos serán los siguientes:

- I. Primer Superintendente;
- II. Segundo Superintendente;
- III. Primer Inspector;
- IV. Segundo Inspector;
- V. Subinspector;
- VI. Primer Oficial;
- VII. Segundo Oficial;
- VIII. Suboficial;
- IX. Bombero Primero;
- X. Bombero Segundo;
- XI. Bombero Tercero; y
- XII. Bombero.

Estos serán designados de acuerdo al cargo que se desempeñe, nivel académico, hechos meritorios, a propuesta de la Comisión del Cuerpo de Bomberos.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- Con su entrada en vigor, se abrogan o derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contravengan al presente Reglamento.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, proceda a publicar el presente Reglamento.

Por lo tanto mando que se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Ixtapaluca, Estado de México, a los 31 días del mes de julio del año 2020

Presidente Municipal de Ixtapaluca, Estado de México.

Lic. Maricela Serrano Hernández
(RÚBRICA).

Lic. Armando Ramírez García
Secretario del Ayuntamiento.
(RÚBRICA).

